



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Alcalde Diputado-Ponente D. Joaquín Ocho Cristóbal

Comité, mesa social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

Deposito Legal 30-1-1959

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Sábado 30 de diciembre

Número 299

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. señor.: Con esta fecha, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B. O. E. del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente

con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aún cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 (B. O. E. del 12 de agosto) si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las Instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1972.
—El Director General (ilegible).

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1973

I. — INGRESOS

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

La clasificación de municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1973, se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo 1.º: Población de derecho de los Municipios (habitantes): más de 1.000.000, cuota por habitantes, 250 pesetas.

2.º: más de 150.000 hasta 1.000.000

inclusive, 243 pesetas.

3.º: más de 29.000 hasta 150.000 inclusive, 218 pesetas.

4.º: más de 6.000 hasta 29.000 inclusive, 152 pesetas.

5.º: hasta 6.000 inclusive, 150 pesetas.

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª *Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

4.ª *Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.ª *Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

II. — GASTOS

6.ª *Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la reso-

lución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.ª *Gastos de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas locales se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.ª del Proyecto.

8.ª *Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7,10 de la Instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.ª *Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) *Cuota ordinaria.*

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no

desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local con arreglo a la doctrina establecida por la Sentencia de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972 que interpreta el alcance del artículo 1.º-3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) *Cuota complementaria.*

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración local (artículo 7.º-2 del Decreto citado).

10.ª *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local.*

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

11.ª *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en

ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Precio de huevos

Reunida el día 26 del corriente la Comisión encargada de certificar los precios de huevos a nivel mayorista y no habiéndose producido acuerdo en el seno de la misma, la fijación de los precios de venta al público de dicho producto, se efectuará por los propios industriales de acuerdo con lo previsto en los artículos 7.º y 15.º de la Circular 3/1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), en la siguiente forma:

Los detallistas podrán aplicar como margen comercial máximo el 14 % aumentado en 0,50 pesetas por docena por gastos de carga, descarga y transporte, calculado sobre los precios que figuran en los respectivos documentos de compra, cuando no excedan del precio del Mercado Central de Madrid, certificados por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realice la comprobación, incrementado en un 10 %.

Las precedentes normas se mantendrán en vigor en tanto no sean modificados por acuerdo de la Comisión señalando precios a nivel mayorista.

Burgos, 27 de diciembre de 1972.

Resoluciones Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el ramo de responsabilidad civil del sumario número 25 de 1961, por lesiones, contra Francisco Nava González, vecino de Madrid, calle Manuel Llamela número 23, 2.º, en el cual y por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la motocicleta que le fue embargada

a dicho penado y que a continuación se describe:

Motocicleta Vespa con motor número V60M-206656, bastidor VT 206709, matrícula O-39.103, tasada en siete mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día once de enero próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado y la del de Madrid a quien corresponda cumplir el exhorto que con esta fecha se expide, fijándose como condiciones para tomar parte en la subasta, las siguientes:

1.º Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

2.º La máquina se encuentra depositada en poder de Antolin Zamorano Piñeiro, vecino de Madrid, calle Coruña número 9, en donde puede ser examinada.

Dado en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

6737.—218,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Alfonso Simón Hernando, nacido en Melilla, el 8-2-27, soltero, empleado, hijo de Cándido y Pilar, que últimamente fue vecino de Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 11, 3.º, para que comparezca en término de diez días, al objeto de ser oído en el sumario número 35 de 1972.

Juzgado Municipal número dos de Burgos.

María Leonor, de la que se desconocen apellidos, de 57 años, viuda, sus labores, Antonio M. Morais Percina, de 19 años, soltero, carpintero, y Fernando Alres Casimiro, de 19 años, soltero, carpintero,

los tres naturales y residentes en Portugal, y en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, en el término de diez días, al objeto de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, juicio de faltas núm. 1.033 de 1972.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

José Manuel Dagrassa Pereira, de 25 años de edad, casado, vecino de Francia, para que comparezca el día 26 de enero próximo, a las diez treinta horas, a la celebración del juicio número 257 de 1972.

Juzgado Comarcal de Belorado

Amalia Santa Cruz y Moncalvillo, Eugenio Thomas Juan y su esposa Ramona Medina de Juan, mayores de edad, soltera y casados respectivamente, enfermera, empleado y enfermera, y cuya última residencia la tenían en Francia, Draguignan, Residence La Louve, Le Frangourd - B. D. -16, France, y actualmente desconociéndose el domicilio de los mismos, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 10 de febrero de 1973, y hora de las once quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 66 de 1972, sobre lesiones y daños.

Pierre Brard, súbdito francés, mayor de edad, casado, funcionario, natural de Saint-Brieuc, y cuya última residencia la tenía en Francia, calle Pierre Ogé, 10, Saint Brieuc, ignorándose actualmente su domicilio, para que comparezca en este Juzgado Comarcal, el día 10 de febrero de 1973, y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 67 de 1972.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Fe Conde Fernández, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para venta de petróleo, en la calle de Padre Florez, número 6, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información

pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de noviembre 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.729.—166,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4, de la instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don César Cabestrero Lagándara, en nombre y representación de Tamaca, ha solicitado licencia para instalar, a efectos de superar el servicio de la Estación de Servicio núm. 7.028, efectuar obras de ampliación, estando situada la Estación en el kilómetro 157,300 de la carretera N-1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 21 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José Romero.

6.691.—153,00

Ayuntamiento de Presencio

Este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de constituir en acotado de caza el terreno de la jurisdicción de su término municipal con las exclusiones señaladas por la vigente Ley de Caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos de que contra el mismo y en el plazo de ocho días puedan presentarse las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiendo presentar las mismas por escrito ante esta Alcaldía.

Presencio, a 22 de diciembre de 1972.—El Alcalde, M. Eliecer Martínez.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas a los ejercicios de 1968 y 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Poza de la Sal, 22 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José Luis Padrones.

Se hace público que el Ayuntamiento de esta villa, ha aprobado en sesión de 14 de diciembre actual, expediente de contribuciones especiales por aumento de valor, impuestas para la realización de las obras de instalación del alumbrado público.

Dicho acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y ocho más siguientes, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Poza de la Sal, 22 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José Luis Padrones.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a partir de las doce horas y de quince en quince minutos, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las subastas para enajenación de los aprovechamientos forestales de pinos siguientes:

Monte número 212 «El Pinar».

656 pinos silvestres, tasados en 226.005 pesetas.

598 pinos silvestres, tasados en 321.958 pesetas.

645 pinos silvestres, tasados en 364.780 pesetas.

Rigen como condiciones las de concesión de los aprovechamientos que pueden verse en Secretaría y las publicadas por el Distrito Forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia, de ocho de noviembre de 1960.

El precio índice es el de 125 por 100 del de la tasación fijada.

Si alguna subasta quedase desierta, se repetirá licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera subasta, en las mismas condiciones de ésta, procediéndose, caso de quedar nuevamente desierta, conforme establece el Servicio Provincial de ICONA en su escrito de concesión.

Las plicas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior día hábil al de la celebración de las subastas.

Canicosa de la Sierra, 22 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Nicolás Benito.

6751.—225,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 337-3 de la Oficina de Sargentos de la Lora.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

6657.—50,00